



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
84/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA DE
JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil trece, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con la copia certificada de la demanda y sus anexos que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro: Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil trece.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda y sus anexos, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. El Síndico del Municipio de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, en su demanda impugna lo siguiente:

“a) Se demanda la invalidez de los artículos 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformados mediante decreto número 218, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, de fecha 16 de enero de 2013, y por extensión de sus efectos al modificar el sistema normativo que rige el sistema de pensiones para los trabajadores al servicio del gobierno municipal, se reclama también la invalidez de las siguientes porciones normativas: 1; 8; 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII, 45, fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57 al 68 de la misma Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2013

Preceptos que se impugnan por virtud de su primer acto de aplicación, a través del decreto número 496, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5089, de fecha 15 de mayo del 2013, a través del cual el Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Morelos determina inconstitucionalmente otorgar pensión por Cesantía de Edad Avanzada con cargo al gasto público del Municipio actor.

b).- Ad cautelam, se demanda la invalidez por vicios propios del mismo decreto número 496, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5089, de fecha 15 de mayo del 2013.”

Segundo. La parte actora solicita la suspensión del acto impugnado en los términos siguientes:

“Para los efectos de que no se materialice o ejecute el decreto legislativo número 496, bajo el cual el Poder Legislativo decretó unilateralmente, con cargo a la hacienda del municipio actor y con base en constancias ajenas a la verdad, el pago de la citada pensión por Cesantía en Edad Avanzada; hasta en tanto se resuelva el fondo de la presente controversia constitucional. Pues de ejecutarse dicha determinación se mermará injusta y significativamente los de por sí, reducidos recursos municipales, al tenerse que incorporar en el presupuestos de egresos que rige el gasto público municipal para el presente ejercicio fiscal del año 2013 y por tanto, sacrificar el gasto ya dispuesto para prestar servicios públicos a su cargo”.

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Así, del estudio integral de la demanda se aprecia que la medida cautelar se solicita para que no se ejecute el acto impugnado, hasta en tanto se dicte sentencia en este asunto, esto



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2013

es, para que no se concreten los efectos y consecuencias que puedan derivar del Decreto legislativo número **cuatrocientos noventa y seis** emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado el quince de mayo de dos mil trece, en el periódico oficial de la entidad, en cuanto se determinó de manera individual y concreta, **conceder pensión por cesantía en edad avanzada** a ***** , trabajador del Municipio actor.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional y a la naturaleza del acto impugnado, **no procede la suspensión solicitada**, porque de concederse se afectarían instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano inherentes a la seguridad social, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En efecto, la suspensión del decreto legislativo impugnado pondría en peligro la institución fundamental del orden jurídico mexicano relativa a las prestaciones de seguridad social de un trabajador del Municipio actor, los cuales tutela la Constitución Federal y que no pueden suspenderse por virtud de la controversia constitucional, cuya finalidad es salvaguardar el ámbito de atribuciones y competencia constitucional que, en su caso, corresponden al Municipio, lo cual debe ser materia del fondo del asunto.

Por tanto, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será materia de la sentencia que en su oportunidad se dicte, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional y a la naturaleza del acto impugnado, **no procede conceder la suspensión solicitada**, dado que existe prohibición expresa en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

N

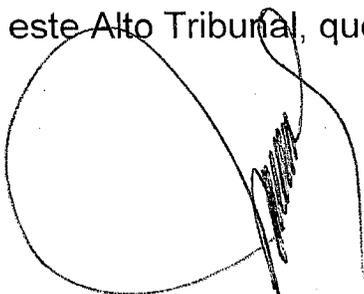
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2013

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al resolver por unanimidad de cinco votos, el ocho de mayo de dos mil trece, el recurso de reclamación **10/2013-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 20/2013, promovida por el Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos.

Por las razones y fundamentos expuestos, **se niega la suspensión solicitada** por el Municipio de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de junio de dos mil trece, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2013, promovida por el Municipio de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos. Conste.
LAAR

